

Referencia:	2019/2788F
Procedimiento:	Provisión por mejora de empleo
Interesado:	
Representante:	
GOBERNACION (JSANCHEZ)	

Juan Gabriel Sánchez Rodríguez, quint tinent d'alcalde, regidor delegat de l'Àrea de Governació, Transparència i Atenció Ciutadana de l'Ajuntament de Burjassot, fent ús de les facultats delegades per decret de l'Alcaldia, de 19 de juny de 2019.

Juan Gabriel Sánchez Rodríguez, quinto teniente de alcalde, concejal delegado del Área de Gobernación, Transparencia y Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Burjassot, en uso de las facultades delegadas por decreto de la Alcaldía de 19 de junio de 2019.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2019 en aras a proveer temporalmente las vacantes de puestos de Oficial de la Policía Local, encuadrados en la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales- Policía Local, escala ejecutiva, grupo B.

Visto que a través de la mejora de empleo se pretende aprovechar las capacidades del personal que forma parte de este Ayuntamiento a la vez que ofrecer una vía eficaz de desarrollo profesional para el empleado público

Visto el informe emitido por la Técnico de Recursos Humanos de fecha 15 de mayo de 2019.

Visto que las bases específicas propuestas en este expediente han sido objeto de negociación colectiva en la Mesa General de Negociación celebrada el 15 de mayo de 2019.

Visto el informe de fiscalización limitada previa de la Intervención Municipal de fecha 17 de mayo de 2019.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación celebrada el 20 de mayo de 2019.

Considerando lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana y en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las Bases específicas para la constitución de una bolsa de trabajo para la provisión temporal por el sistema de mejora de empleo de puestos de trabajo de Oficiales de la Policía Local, encuadrados en la escala de Administración Especial subescala Servicios Especiales-Policía Local, escala ejecutiva, subgrupo B, cuyo contenido se adjunta como anexo.

Segundo.- Convocar el proceso de selección por oposición-concurso para constituir la bolsa de trabajo por mejora de empleo.

Tercero.- Debido a que para ser admitido en este proceso se debe ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Burjassot, las bases y la convocatoria se publicarán íntegramente en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal:www.burjassot.org.

ANEXO

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL POR EL SISTEMA DE MEJORA DE EMPLEO DE PUESTOS DE TRABAJO DE OFICIALES DE LA POLICÍA LOCAL, DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBGRUPO B.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la constitución y funcionamiento de una bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo de Oficial de la Policía Local, encuadrados en la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales-Policía Local, escala ejecutiva, subgrupo B, mediante nombramiento provisional por mejora de empleo a que se refiere el art. 107 de la Ley 10/2010 de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana con las condiciones y efectos que se señalan en dicho texto legal.

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE.

A la presente convocatoria y bases se le aplicará:

- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- El Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Y el resto de las disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación que las complementan o desarrollan.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día que finalice el plazo de admisión de

solicitudes de participación en la convocatoria y mantener hasta el momento del nombramiento:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Burjassot, pertenecer a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase: Policía Local y auxiliares, subgrupo C1, Agentes de Policía Local en el Ayuntamiento de Burjassot.

b) Haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años como funcionario/a de carrera en la categoría de Agente de Policía Local y encontrarse en servicio activo en el Ayuntamiento de Burjassot en el momento de la convocatoria del proceso.

c) Estar en posesión de la titulación de técnico superior o equivalente o en posesión de una cualificación de las establecidas en el marco español de cualificaciones para la educación superior que sea de nivel superior a la requerida, o tener cumplidas las condiciones para obtenerla en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

d) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de las clases B y A que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 kw/Kg.

e) No haber sido impuesta sanción disciplinaria, o tenerla cancelada o tener derecho a su cancelación en el expediente personal.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

g) Poseer la capacidad funcional necesaria, tanto física como sensorial y psíquica, para el ejercicio de las tareas propias del puesto a desempeñar.

CUARTA. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y BASES.

Dado el ámbito municipal de esta bolsa, las bases y la convocatoria se publicarán íntegramente en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal: www.burjassot.org.

Una vez iniciado el proceso, todos los actos integrantes del mismo se publicarán en el Tablón de edictos y en la web municipal.

QUINTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Quien desee participar en el proceso de provisión por mejora de empleo deberá presentar la correspondiente instancia dirigida a la Alcaldía en la que hará constar que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria, debiendo adjuntarse a la misma la siguiente documentación, en formato original para su digitalización o copia compulsada:

- Documentación acreditativa de estar en posesión de la Titulación exigida.
- Documentación justificativa de los méritos que hayan de ser valorados.
- Relación numerada de los meritos alegados.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados a partir del día de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 16.4 de la vigente Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTA. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La comisión de valoración estará compuesta por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, así como una persona suplente por cada una de ellas. Su nombramiento se llevará a cabo en la resolución de Alcaldía por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas o en resolución aparte, de no ser necesaria aquella.

- Presidente (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación correspondiente al subgrupo A1.
- Vocales (titular y suplente): tres funcionarios de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida por el puesto a que se opta, uno de estos tres será especialista en valenciano.
- Secretario/a (titular y suplente): la de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Todos los miembros tendrán voz y voto.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La comisión de valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso del Presidente y del Secretario.

Si las personas componentes de la comisión de valoración, una vez iniciadas las pruebas, cesasen en sus cargos en virtud de los cuales fueron designadas, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en la comisión de valoración hasta que termine totalmente el proceso selectivo. Si por cualquier motivo el Presidente, el Secretario o sus suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo integrantes del tribunal, impidiendo la continuación del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites correspondientes, se designarán personas sustitutas de las que hayan cesado, y posteriormente se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del proceso selectivo.

Cuando concurren en las personas integrantes de la comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía.

Asimismo las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

SÉPTIMA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y PUNTUACIÓN.

Finalizado el término de presentación de instancias, la Comisión de valoración examinará las solicitudes presentadas y comprobará si los requisitos exigidos están justificados adecuadamente.

Una vez realizado el trámite anterior, formulará propuesta a la Alcaldía con la relación de personas admitidas y excluidas, indicando en su caso, la causa de exclusión.

Por la Alcaldía se dictará resolución aprobando provisionalmente la anterior propuesta, publicándose en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web municipal, con la concesión de un plazo de cinco días naturales para que las personas interesadas puedan alegar lo que consideren oportuno.

Transcurrido el citado plazo, se dictará mediante Decreto la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, las listas provisionales devendrán automáticamente en definitivas, haciéndose constar en la resolución de Alcaldía. En dicha resolución, también se determinará el lugar, fecha y hora de inicio de la fase de oposición.

Si en algún momento del proceso de provisión llegara a conocimiento de la comisión de valoración que alguna de las personas aspirantes no posee a totalidad de los requisitos exigidos en estas bases, previa audiencia de la persona interesada, se propondrá su exclusión a la Alcaldía, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN.

El sistema selectivo constará de una fase de oposición y otra fase de concurso de méritos. La fase de oposición consistirá en la realización una prueba que se detalla en la convocatoria, de acuerdo con los criterios que se determinan. Verificada esta fase, la Comisión procederá, con respecto a los aspirantes que hayan superado la misma, a la valoración de la fase de concurso cuyo contenido se determina en las presentes bases. La calificación global de la convocatoria vendrá determinada por la suma total de ambas, fases (oposición y concurso de méritos).

Primera parte: Cuestionario tipo TEST: De carácter obligatorio y eliminatorio.(máximo 39 puntos).

Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas. Con una duración de una hora que versará sobre las actividades, funciones y servicios propios de la plaza a la que se opta, que se incluyen en el temario relacionado en el ANEXO I.

Se añadirán cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones de preguntas que efectúe el Tribunal. **La calificación de este ejercicio será de 0 a 39 puntos**, teniendo que obtenerse una calificación de 19,50 puntos para superar el mismo. Cada pregunta vale 0,78 puntos y las respuestas erróneas no minoran.

Segunda parte: Baremación de méritos (máximo 26 puntos)

Se valorarán los méritos alegados por los aspirantes y debidamente acreditados con arreglo al siguiente baremo:

De acuerdo con la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por las que se aprueban los baremos generales de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, por el turno de promoción interna en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana (DOGV 5148, 02.12.2005):

1. Titulación Académica y Cursos de Formación y Perfeccionamiento. Hasta un máximo de 11'70 puntos.

1.2. Titulación académica Hasta un máximo de 5'20 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean iguales o superiores a las que se exige para acceder a la escala y categoría a la que pertenezcan. No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

Doctor:

- Derecho, Psicología, Criminología, Pedagogía, Sociología y Ciencias Políticas: 4 puntos.
- En otras materias: 3 puntos.

Licenciado:

- Derecho, Psicología Criminología, Pedagogía, y Sociología: 2,50 puntos.
- En otra materia o equivalente: 2 puntos.

Diplomado:

- Educación Social, Gestión y Administración Pública, Trabajo Social o Criminología, o tener superado y debidamente acreditado el primer ciclo en Derecho, Psicología, Pedagogía, Sociología o Ciencias Políticas: 1'50 puntos
- En otra materia o equivalente: 1 punto

Los Masters impartidos por la universidad, se valorarán en razón de 0'03 puntos por mes completo.

1.2. Cursos organizados por el IVASP u Organismos análogos. Hasta un máximo de 3'50 puntos.

Por la realización de cursos organizados por la Dirección General competente por razón de la materia policial, a través del IVASP u homologados por el mismo, se ajustará al siguiente baremo. Se incluirán aquellos cursos reconocidos por la Dirección General como homologados a efectos de baremación.

Número de horas	Certificado de asistencia	Certificado de aprovechamiento
De 20 a 50	0'15 puntos	0'30 puntos
De 51 a 100	0'30 puntos	0'60 puntos
De 101 a 150	0'45 puntos	0'90 puntos
De 151 a 200	0'60 puntos	1'20 puntos
De 201 a 250	0'75 puntos	1'50 puntos
Mas de 250	0'90 puntos	1'80 puntos

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha, la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia a los mismos, que deberá realizar el Tribunal calificador.

En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos, se puntuaran con el baremo correspondiente al certificado de aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 3 puntos.

Los Cursos organizados e impartidos por el IVASP, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerias relacionados con la función policial u organismos análogos, Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales o de Comunidades Autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASP, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al Diploma de asistencia.

Los cursos básicos de formación inicial y los cursos de ascenso o capacitación no serán objeto de puntuación, los cursos de dispensa en un grado del requisito de titulación, en su caso, como cursos con diploma de asistencia. No serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de titulación académica para promoción interna.

1.3. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 3 puntos

Acreditado mediante Certificado Oficial de la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano. La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

- Certificado de conocimientos orales: 0'75 puntos
- Certificado de grado elemental: 1 puntos
- Certificado de grado medio: 2 puntos
- Certificado de grado superior: 3 puntos

2. Antigüedad y Grado Personal. Hasta un máximo de 9'10 puntos.

2.1. Antigüedad. Hasta un máximo de 7'10 puntos

- Por cada mes completo de servicios en activo en la misma escala y categoría de la Policía Local o superior: 0,036 puntos.
- Por cada mes completo de servicios en activo en cada una de las categorías inferiores de la Policía Local: 0,026 puntos.
- Por cada mes completo de servicios en activo prestado en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: 0'016 puntos.
- Por cada mes completo de servicios en activo prestado en cualquier Administración Pública no valorados en los anteriores párrafos: 0'006 puntos.

A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en Administración Pública.

2.1. Grado Personal. Hasta un máximo de puntos 2 puntos.

Por la posesión de un determinado grado personal consolidado:

- a) Grado consolidado inferior al del puesto solicitado: 1 punto.
- b) Grado consolidado igual o superior al del puesto solicitado: 2 puntos.

Para la determinación del grado personal se estará a lo dispuesto en la normativa sobre función pública dictada por la Comunidad Valenciana.

3. Méritos específicos. Hasta un máximo de 5'20 puntos.

3.1. Idiomas no nacionales: Hasta un máximo de 2 puntos

Conocimiento de uno o más idiomas acreditados documentalmente, mediante certificación expedida por Facultad o Escuela Oficial reconocida: 1 puntos por cada ciclo terminado. La superación de los distintos Cursos completos que conformen los estudios oficiales de

distintas Facultades o Escuelas Oficiales se valorará a razón de 0,20 puntos por curso completo.

Acreditación de la Escuela Oficial de Idiomas del conocimiento de idiomas oficiales de cualquier país de la Unión Europea: 0,2 puntos por curso o su equivalente si trata de ciclos hasta un máximo de 1 puntos. A estos efectos se puntuará el nivel más alto acreditado.

3.2. Otros méritos. Hasta un máximo de 1'20 puntos.

Se valorarán **libremente apreciados por el Tribunal** calificador los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de Socorrista Acuático, Primeros Auxilios, Curso de Submarinismo, Artes Marciales, Defensa Personal, felicitaciones no justificadas en expedientes expresos. así como cualquier actividad formativa que se presente en el concurso, y otros debidamente acreditados y no valoradas en los anteriores apartados, todos ellos, hasta un máximo de 0'10 puntos por mérito acreditado.

La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial y reconocida por el IVASP se valorara hasta un máximo de 0'12 puntos

Las publicaciones relacionadas con la actividad policial se valoraran hasta un máximo de 0'18 puntos, por cada una de ellas.

3.3. Premios, distinciones y condecoraciones. Hasta un máximo de 2 puntos.

– Por estar en posesión de la Placa Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0'30 puntos.

– Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 1 puntos.

– Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0'60 puntos.

– Por ser objeto de felicitación o mención individual por el director general de la Conselleria competente en materia de Policía Local, 0,60 punto por cada una de ellas.

– Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el director general de la Conselleria competente en materia de Policía Local, 0,1 puntos por cada una de ellas.

– Por condecoraciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 1 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,1 puntos para cada uno de ellos.

– Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,30 puntos por cada uno de ellos.

4. Límites de Puntuación: La puntuación máxima posible a obtener por todos los apartados de este baremo será, en consecuencia, 26 puntos.

NOVENA.- PUNTUACIÓN FINAL.

La puntuación final se obtendrá por la suma de los puntos obtenidos en la baremación de méritos y en los de la prueba de conocimientos. La puntuación total máxima de ambas fases será de 65 puntos.

En caso de empate se adjudicará la plaza al concursante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado formación, si persistiese el empate se atenderá a la obtenida en el de antigüedad, si esta puntuación también fuera igual se acudiría a la puntuación de la

prueba de conocimientos, si pese a todo se mantuviese el empate se procederá a la adjudicación por sorteo.

El tribunal propondrá al aspirante que haya obtenido mayor puntuación para su nombramiento provisional por mejora de empleo. El llamamiento a los aspirantes de la bolsa se iniciará siempre por orden y comenzando por el que ocupe el primer lugar de la misma.

DÉCIMA. NOMBRAMIENTOS POR MEJORA DE EMPLEO.

A los funcionarios nombrados por mejora de empleo se les reservará durante el tiempo de duración del mismo, el puesto de trabajo del cual fueran titulares y se les considerará en servicio activo en el grupo de titulación al cual pertenezcan.

UNDÉCIMA. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

1. El periodo de vigencia de la presente bolsa será de tres años, pudiendo ser prorrogada mediante resolución expresa. Si al término de dicho período no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya a la anterior, la vigencia de ésta se prorrogará el tiempo imprescindible, hasta que quede constituida la nueva.

2. El orden de llamamiento de los integrantes de la bolsa será el que, una vez terminado el proceso, conste en la propuesta que definitivamente apruebe el Alcalde. Los ofrecimientos de nombramiento se comunicarán a la persona interesada por orden de lista para que en el plazo que se le conceda proceda a aceptar el nombramiento. La persona aspirante que no acepte la oferta de nombramiento deberá hacerlo expresamente mediante escrito dirigido a la Alcaldía, pasando a ocupar el último puesto en la misma. En caso contrario será excluida de la bolsa.

Transcurrido el plazo que se le haya concedido sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente, el puesto se ofrecerá al siguiente a quien por turno le corresponda.

3. Tras la selección de la persona aspirante, y la presentación por escrito de su aceptación, se procederá a su nombramiento provisional por mejora de empleo de conformidad con lo establecido en el artículo 35.6 de Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell. Una vez efectuado el nombramiento por la Alcaldía, la persona aspirante nombrada, deberá tomar posesión.

4. Si con posterioridad a la toma de posesión de personal incluido en esta bolsa surgiesen nuevas necesidades de cobertura de plazas de esta categoría, se ofertará el nombramiento a las personas que figuren en la bolsa siguiendo escrupulosamente el número de orden de aspirantes de la bolsa.

4. La persona nombrada por mejora de empleo, en aplicación de la bolsa, será cesada automáticamente en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.
- Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.
- Por la amortización del puesto de trabajo.
- Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.
- Por las demás causas previstas legalmente.

5. Finalizada la vigencia del nombramiento y vigente la bolsa de trabajo, la persona se reintegrará a la bolsa al final de la misma ordenado cronológicamente por fecha de cese, excepto si el cese se produce antes de transcurrir 365 días desde la toma de posesión, en

ese caso los interesados se reintegrarán a la bolsa en el lugar que, por orden de puntuación, les corresponda.

En caso de producirse dos o más ceses el mismo día, el orden de reincorporación respetará la mayor puntuación de los interesados.

6. Serán causas de exclusión automática de la bolsa las siguientes circunstancias:

- No presentar la documentación exigida para el nombramiento.
- No presentarse a la firma del acta de toma de posesión.
- Carencia o falsedad de algunos de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para formar parte de la bolsa.
- Renuncia voluntaria al puesto de trabajo que esté ejerciendo (posteriormente al nombramiento), salvo que la renuncia sea debida a la aceptación de otro llamamiento ofrecido por este Ayuntamiento.
- Sanción de falta disciplinaria grave o muy grave.
- Falta de capacidad o de rendimiento manifiesta.
- No presentar la renuncia a la oferta de nombramiento de la forma prevista en estas bases.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En la gestión de este procedimiento, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero del Negociado de Gobernación, siendo el órgano administrativo responsable del fichero el propio Servicio.

El personal administrativo del Negociado de Gobernación y los miembros de la Comisión de Valoración, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

DECIMOTERCERA.- RECURSOS.

Contra la aprobación de las presentes bases podrá interponerse potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien impugnarlas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, mediante interposición directa de recurso Contencioso-Administrativo.

ANEXO I: TEMARIO

Grupo I: derecho penal, policía administrativa y psicosociología.

Tema 1. El mando. Concepto. Cualidades. Rasgos (integridad, competencia, energía, autoridad, confianza en sí mismo, iniciativa, decisión...). Reglas básicas para el ejercicio del mando. Actividades más características del mando.

Tema 2. Características del mando. Funciones del mando (planificar, ejecutar, organizar, coordinar...). Estilos de mandar. Aspectos que distinguen al buen jefe. Metodología del mando. Técnicas de dirección. El factor tiempo. Selección de tareas. Utilización de medios. Horarios y programas. Relación mando-subordinado. Las reuniones.

Tema 3. Toma de decisiones. El proceso de decisión. Reja de dirección. Poder y autoridad. Técnicas para controlar situaciones difíciles. Responsabilidad del mando. Como representante del mando director. Como instructor. Como técnico. Como administrador. Deberes por razón de cargo con los subordinados. Deberes con su organización.

Grupo II: policía de tráfico y circulación.

Tema 4. El tráfico y la seguridad vial: concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 5. La normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: la Ley de Bases y su texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de Circulación y sus preceptos aún vigentes.

Tema 6. Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La Inspección Técnica de Vehículos. Seguro Obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 7. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 8. Los accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la policía local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnicoadministrativas.

Grupo III: Código Penal y Seguridad Ciudadana.

Tema 9.- Modificaciones sustanciales del Código Penal de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Grupo IV: Comunicación, Igualdad, mediación y prevención.

Tema 10.- Intermediación Policial.

Grupo V: Materias Locales.-

Tema 11.- Término municipal, situación geográfica, densidad demográfica, infraestructuras culturales, deportivas y educativas de Burjassot.

Tema 12.- Principales recursos culturales de Burjassot, monumentos singulares, fiestas y tradiciones, principales servicios.

Tema 13.- Callejero del municipio

Tema 14.- Ordenanzas y reglamentos municipales en materia de Policía: Tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, retirada de vehículos con grua, ocupaciones de vía pública y terrazas.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno de la Sr/a. Presidente/a, en Burjassot